

CONSTANCIA SECRETARIAL: Popayán, Cauca, mayo 08 de 2024. En la fecha paso la presente demanda a la señora Juez, informándole que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

La secretaria,

MA. DEL SOCORRO IDROBO MONDRAGON



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN – CAUCA**

AUTO No. 989

Radicación: 19-001-31-10-002-2024-00174-00
Asunto: Ejecutivo de alimentos
Demandante: Loren Natalia Palechor Muelas (mayor de edad)
Demandado: Wilberto Hernán Palechor Caicedo

Mayo ocho (08) de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que correspondió por reparto conocer de la demanda de la referencia, y una vez revisado tanto el escrito promotor como los documentos que se anexan, se advierte un defecto formal que precisa de corrección y que enseguida se anota:

1.- Se ha indicado una dirección de correo electrónico¹ del demandado para efectos de notificaciones. Sin embargo, se hace necesario cumplir con lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 que señala: *“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, **informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar**”*. (subrayas y negrillas fuera del texto original), allegando la evidencia correspondiente que dé cuenta de ello (por ej: captura de pantalla de mensajes anteriores remitidos o recibidos por dicho canal.

En virtud de lo anterior, se inadmitirá la demanda y se concederá a la parte actora, un término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, para que proceda a subsanarla, so pena de que se efectúe el rechazo correspondiente, conforme lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN,**

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por las razones consignadas en la parte motiva de este proveído.

¹ Consecutivo 002 Demanda Folio 9

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (5) días para subsanar los defectos formales señalados, so pena del rechazo de la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva al Defensor Público CARLOS ALBEIRO MONTENEGRO, identificado con cédula de ciudadanía No. 76.296.052 y T.P. No. 203.463 del C. S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la demandante, solo para los efectos a los que se contrae este auto.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA

Juez

La presente providencia se notifica por estado No. 079 del día 09/05/2024.

MA. DEL SOCORRO IDROBO M.
Secretaria

Firmado Por:

Beatriz Mariu Sanchez Peña

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14bcfd317ed5afd20f573aa3280ba84bdfcbf75b6a58f2a0544650d67b19ac23**

Documento generado en 08/05/2024 05:10:03 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>